

**ACTA N° 31 - Consejo Provincial de Relaciones Laborales (CoPREL)**

En la ciudad de Río Gallegos, a los tres días del mes de Diciembre del año dos mil trece, siendo las catorce veinte horas, en el ámbito de la Subsecretaría de la Función Pública de la Provincia, se reúnen los integrantes del CoPREL, creado por el convenio colectivo de trabajo homologado por los decretos N° 2188/09 y 1612/12, encontrándose presentes las siguientes personas: por APAP, el Sr. Francisco Pérez ; por ATE, el Sr. Jorge Lemos y José Rubén Navarro; por UPCN, el Sr. Roberto Heredia ; por el Poder Ejecutivo: la CPN Gabriela Smart, la Dra. Romina Perdomo, la Dra. Estefanía Mordacci, la Sra. Adriana Cortes y la Dra. Claudia Barros. Como Secretario Técnico oficia el Sr. Alejandro Chinchilla y como Coordinadora por el P.E., la Sra. Verónica Villarreal.

Abierto el acto, se acuerda por unanimidad, esperar al Sr. Marcos Vellio por UPCN, a fin de determinar un coordinador por los gremios. Siendo las catorce treinta y dos, arriba el Sr. Vellio. Paralelamente, la parte gremial pide un cuarto intermedio para definir la coordinación. A las quince y tres horas, se reanuda la reunión; siendo elegido provisoriamente coordinador por la parte gremial, el Sr. Marcos Vellio.

Se trata el orden del día acordado por los coordinadores consistentes en: la modificación el artículo 139 del CCT. La coordinadora por parte del Poder Ejecutivo, reparte un proyecto de acuerdo sobre las modificaciones del artículo en cuestión, el cual es redactado de la siguiente manera:

***“...Río Gallegos, 3 de diciembre de 2013.***

**VISTO:**

*Las Actas N° 11 del día siete de Mayo del año dos mil trece, y Acta N° 14 de fecha veintiuno de Mayo del mismo año y;*

**CONSIDERANDO:**

*QUE, es necesario reglamentar el Artículo 139 del CCT a los efectos de su implementación.*

*QUE, sin perjuicio de ello, APAP ha sostenido que dicho dispositivo ya se encuentra reglamentado, conforme Actas Nros. 3 y 7.*

*QUE, la cláusula cuarta del reglamento interno de funcionamiento del CoPREL, establece que las decisiones a las que éste arribe deberán ser tomadas por unanimidad de las partes o bien por mayoría simple de la parte sindical;*

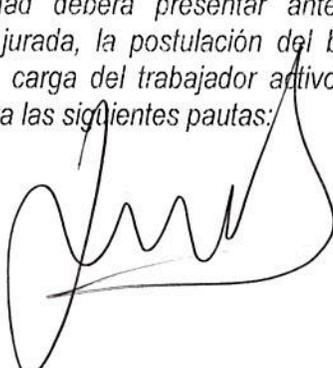
*QUE, las Actas Nros. 11 y 14 cumplimentan tales requerimientos, tornándose imperioso establecer las pautas de ingreso de nuevos agentes, de acuerdo a la postulación efectuada por el trabajador jubilado y/o fallecido.*

**POR ELLO;**

**EL CONSEJO PROVINCIAL DE RELACIONES LABORALES  
(CoPREL)**

**ACUERDA:**

**ARTICULO 1º. ESTABLECESE** que a partir de la fecha de la presente reglamentación, cada agente en actividad deberá presentar ante la sectorial de personal correspondiente, a modo de declaración jurada, la postulación del beneficiario, la que quedará registrada en su legajo personal, siendo carga del trabajador activo, mantener y/o modificar la postulación. Asimismo, se tendrán en cuenta las siguientes pautas:



- a) En caso del trabajador que pretenda postular a su concubino/a, deberá presentar, información sumaria judicial que acredite 5 años de su efectiva e ininterrumpida convivencia con el trabajador jubilado y/o fallecido.
- b) Para los casos de los agentes que se han acogido al beneficio de la jubilación, desde la aprobación del CCT y hasta la entrada en vigencia de la presente reglamentación, deberán presentar la declaración jurada del postulante.
- c) Para los casos de trabajadores fallecidos a partir de la entrada en vigencia del CCT, y que no hubiera realizado la declaración jurada, de postulación, los hijos, esposo/a, concubino/a que se consideren con derecho al uso del beneficio estipulado en el presente artículo, deberán presentar ante persona correspondiente, la acreditación del vínculo. Para el caso de concurrir varios postulantes, se tendrá en cuenta la idoneidad es de aplicación las condiciones de ingresos previstas en el Título II Capítulo I, del CCT., priorizándose al de mayor vulnerabilidad social para el eventual ingreso.
- d) En el caso que el postulado no pudiera y/o no quisiera acceder a la vacante, será de aplicación lo dispuesto en el inc. C) último párrafo del presente artículo.
- e) El presente beneficio, sólo será aplicable para los casos de baja, y/o pase a cese, siempre que ésta tenga carácter de definitiva.
- f) Los supuestos no previstos en la presente reglamentación, serán analizados oportunamente, ante la expresa solicitud del postulante.

**ARTICULO 2º.** NOTIFICAR a la Dirección Provincial de Recursos Humanos, quien notificará a las sectoriales correspondientes; Comisión Negociadora Central; Secretaría de Estado de Trabajo y de la Seguridad Social; Poder Ejecutivo; Cumplido, **ARCHIVASE...**"

Seguidamente, se debate el proyecto en cuestión, quedando aprobado por mayoría gremial, por ATE y UPCN, y Poder Ejecutivo. APAP se abstiene de votar.

Firmada el acta se solicita se eleve a la Secretaría de Estado de Trabajo y Seguridad Social, el Acuerdo CoPREL, para su aprobación en la Comisión Negociadora Central.

Siendo las quince treinta, se retira la CPN Sra. Gabriela Smart, por razones particulares.

Siendo las quince treinta y seis, se da por finalizado el acta, fijándose la próxima sesión para el día 10 de Diciembre de 2013, a las catorce horas, quedando notificados en este acto todos los presentes. Conste.-----

